ACTA JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA No. 1 CONTRATO DE INTERVENTORIA 705 DE 2025

OBJETO:	INTERVENTORIA A LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCION Y REPARACION A VICTIMAS EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE INTERVENTORIA
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDIA DE QUIBDÓ
NIT:	891-680-011-0
CONTRATISTA:	ROY ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO
C.C. o NIT:	11.796.125 de Quibdó (11796125-8)
DURACION DEL CONTRATO:	TRES (3) MESES
FECHA DE INICIO:	29 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA INICAL DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
SUPERVISOR:	CARLOS YESID QUINTO JUSTO – SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
VALOR TOTAL	OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 88.684.019)
SUSPENSIONES	
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN:	TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2026
FECHA DE REINICIO No. 1 DEL CONTRATO:	VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACION	31 DE ENERO DE 2026
PRORROGAS	
PRORROGA PRETENDIDA	TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADO:	01 (27) DE FEBRERO DE 2026

ADICIÓN		**PRÓRROGA**	**X**	**MODIFICACIÓN**	

CONSIDERACIONES:

Que, la alcaldía municipal de Quibdó suscribió el 23 de septiembre de 2025, contrato de interventoría No. 705 de 2025, con el señor **ROY ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.796.125 de Quibdó, cuyo objeto consiste en ***"INTERVENTORIA A LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS EN EL MUN ICIPIO DE QUIBDÓ"***, con un plazo de ejecución de TRES (3) MESES y por un valor inicial **de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 88.684.019);** y cuenta con fecha de inicio del 29 de septiembre de 2025.

Que, mediante comunicación presentada el día diecinueve (19) de diciembre de 2025, el contratista de interventoría **ROY ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO.** solicitó la suspensión temporal del contrato de obra por un término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, exponiendo hechos ajenos a su voluntad que han imposibilitado materialmente la ejecución normal del objeto contractual. sustentando su petición en los siguientes hechos:

(...) En cumplimiento a nuestras obligaciones, con fundamento en consideraciones técnicas debidamente analizadas y avaladas por esta Interventoría.

Lo anterior se sustenta en que, durante la ejecución contractual, el contratista solicitó la suspensión temporal de las actividades, argumentando la necesidad de realizar la revisión y/o ajuste integral del diseño del sistema eléctrico general de la edificación, situación que fue evaluada técnicamente por esta Interventoría y aprobada mediante comunicación CM-VIC-005-2025 de fecha 18 de diciembre de 2025.

Del análisis realizado se concluyó que la ejecución del ítem correspondiente al mantenimiento correctivo del sistema eléctrico general requiere la definición previa de parámetros técnicos esenciales, tales como evaluación de cargas, sistema de puesta a tierra y apantallamiento, red de distribución interna, alumbrado interior y exterior, cálculo de protecciones y dimensionamiento de tableros, conforme a la normatividad técnica vigente. La continuidad de las actividades sin dichos ajustes podría generar reprocesos, sobrecostos y riesgos para la seguridad y funcionalidad de la edificación, afectando además actividades posteriores del proyecto.

En virtud de lo anterior, y considerando que las circunstancias descritas impiden el normal desarrollo del objeto contractual, esta Interventoría solicita a la Entidad la suspensión temporal del Contrato N.° 705 de 2025 por un término de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión correspondiente, con el fin de permitir la revisión, ajuste y validación del diseño eléctrico del proyecto.

Durante el periodo de suspensión, el contratista deberá adelantar las gestiones técnicas necesarias para la definición del diseño eléctrico, las cuales serán presentadas para revisión y aprobación de la Interventoría/Supervisión, como requisito previo para la suscripción del acta de reinicio.

Agradecemos se sirvan emitir el acto administrativo y/o instrucciones correspondientes para la formalización de la suspensión contractual. (...)

El veintitrés (23) de diciembre de 2025, **se suscribió la Suspensión No. 1 del Contrato de interventoría No.705 de 2025**, por un término de **TRENTA (30) DIAS CALENDARIOS** a partir del 23 de diciembre de 2025 y hasta el veintiuno (21) de enero de 2026.

Que, teniendo en cuenta la fecha de reinicio el día 22 de enero del 2026, a través de la plataforma Secop II, se suscribió acta de reinicio No 01. Como consecuencia del tiempo de suspensión, y teniendo en cuenta el plazo efectivamente ejecutado y el tiempo pendiente, deja entonces como nueva fecha de terminación del contrato el día treinta y uno (31) de enero de 2026.

Mediante solicitud de fecha 29 de enero de 2026 la Supervisión mediante radicación de informe técnico y de justificación solicita a la oficina de contratación la prórroga del contrato de interventoría 705-2025,

FUNDAMENTOS, JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD Y CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA SOLICITUD DE LA PRORROGA No. 1:

En mi calidad de Supervisor del **Contrato de Interventoría No. 705 de 2025**, cuyo objeto es la **INTERVENTORÍA A LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, y en ejercicio de las funciones asignadas contractualmente y conforme a la normatividad

vigente, me permito emitir el presente **concepto de viabilidad técnica y administrativa,** respecto de la prórroga del plazo contractual solicitada.

Del análisis técnico efectuado durante la ejecución contractual, se evidenció la necesidad de **revisar y ajustar integralmente el diseño del sistema eléctrico general de la edificación**, toda vez que la continuidad de las actividades sin la definición previa de parámetros técnicos esenciales —como evaluación de cargas, sistema de puesta a tierra, apantallamiento, red de distribución interna, alumbrado interior y exterior, cálculo de protecciones y dimensionamiento de tableros— podría generar reprocesos, sobrecostos y riesgos para la seguridad y funcionalidad de las instalaciones, en contravía de la normatividad técnica vigente.

Dicha situación fue evaluada y avalada técnicamente por esta Interventoría, motivo por el cual se recomendó y viabilizó la **Suspensión No. 01 del contrato**, formalizada por un término de treinta (30) días calendario, con el fin de permitir la revisión, ajuste y validación del diseño eléctrico del proyecto, como requisito indispensable para el adecuado desarrollo de las actividades de obra y de control.

Una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión, se procedió al **reinicio del contrato el veintidós (22) de enero de 2026**, quedando como nueva fecha inicial de terminación el treinta y uno (31) de enero de 2026. No obstante, como consecuencia directa del tiempo requerido para la evaluación técnica y de los ajustes efectuados al componente eléctrico, se generó un retraso en las actividades programadas, así como en aquellas que dependen o se ejecutan de manera posterior, especialmente las relacionadas con acabados.

En atención a lo anterior, esta supervisión considera que la **prórroga del plazo contractual por un término de TREINTA (30) DÍAS calendario** resulta **técnicamente viable, necesaria y proporcional**, toda vez que permitirá garantizar la continuidad del control, seguimiento y vigilancia técnica, administrativa y legal del contrato principal, asegurar el cumplimiento de la normatividad eléctrica vigente y verificar la adecuada ejecución de las actividades pendientes, sin afectar la calidad técnica de la obra ni los intereses de la Entidad contratante.

En consecuencia, y con fundamento en los criterios técnicos, administrativos y legales expuestos, **EMITO CONCEPTO FAVORABLE DE VIABILIDAD** y **AVALO la Prórroga No. 01 del Contrato de Interventoría No. 705 de 2025**, por el término de treinta (30) días calendario, recomendando a la Entidad adelantar los trámites administrativos correspondientes para su formalización y registro en la plataforma SECOP II.

JUSTIFICACIÓN LEGAL.

La prórroga del Contrato de interventoría No. 705 de 2025 resulta jurídicamente procedente y acorde con el ordenamiento jurídico colombiano, por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se desprende que la actividad contractual del Estado debe desarrollarse en armonía con los fines esenciales de la función administrativa y de la contratación estatal, dentro de los cuales se encuentra la protección de la vida, integridad y seguridad de las personas que intervienen en la ejecución de los contratos, así como la correcta realización del objeto contratado. En ese contexto, no resulta razonable

ni ajustado a derecho exigir la continuidad de la obra en condiciones que pongan en riesgo al personal técnico u operativo o que impidan el desarrollo normal de las actividades.

Asimismo, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 se deriva que, cuando se presentan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la ejecución de los contratos estatales y alteren el equilibrio económico del contrato, la administración está llamada a adoptar las medidas necesarias para procurar el restablecimiento de dicho equilibrio. Dentro de esas medidas, la doctrina y la práctica administrativa han reconocido la suspensión temporal del contrato como una herramienta idónea para enfrentar situaciones externas, imprevisibles e irresistibles, ajenas a la voluntad de las partes, que impiden la ejecución normal del objeto contractual.

Ahora bien, frente a la prórroga de los contratos estatales, el Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, mediante Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), consagra: *"la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público - que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato"*

Por otra parte, de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que regulan el régimen de supervisión e interventoría de los contratos estatales, se infiere que el supervisor tiene el deber de velar por el adecuado desarrollo del contrato y de informar y recomendar a la entidad la adopción de las medidas que resulten necesarias para proteger el interés público, incluyendo la conveniencia de modificaciones, prórrogas o suspensiones cuando se presenten situaciones que afecten la ejecución normal del contrato. En este caso, el supervisor ha dejado constancia de las circunstancias fácticas y ha conceptuado favorablemente la procedencia de la suspensión temporal como medida adecuada y proporcional frente al riesgo existente.

La prórroga, además, se muestra compatible con el principio de equilibrio económico del contrato y con el deber de distribución racional de los riesgos, en tanto evita que el contratista asuma cargas extraordinarias derivadas de hechos externos que no fueron previstos en la etapa precontractual y que no le son imputables. Mantener la ejecución en las condiciones descritas implicaría desconocer dicho principio y podría derivar en reclamaciones económicas, controversias contractuales o incluso en una paralización desordenada de la obra.

En consecuencia, teniendo en cuenta: (i) la acreditación de hechos externos, imprevisibles y ajenos a la voluntad del contratista que afectan la ejecución; (ii) la imposibilidad material de continuar desarrollando la obra en condiciones normales sin poner en riesgo la seguridad del personal y la calidad de los trabajos; (iii) las obligaciones legales del supervisor de recomendar las medidas necesarias para la adecuada ejecución contractual; y (iv) la necesidad de proteger tanto los recursos públicos invertidos como el interés general proyectando los balances financieros correspondientes para la optimización de los recursos del estado, se concluye que la prórroga del contrato por el término de treinta (30) días calendario resulta procedente, razonable y proporcional, constituyéndose en la alternativa que mejor armoniza la protección de las personas, el resguardo de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN

MODIFICAR

CLAUSULA QUINTA	**PRORROGAR** por un término de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS** el plazo del contrato de interventoría No. 705 de 2025, dejando como nuevo plazo de ejecución **CUATRO (04) MESES**, estableciendo como nueva **fecha de terminación contractual el 01 de marzo de 2026.**

CARLOS YESID QUINTO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: ALEXANDER MOSQUERA	**Revisó: CARLOS YESID QUINTO JUSTO**	**V/Bueno: CARLOS YESID QUINTO JUSTO**
Cargo: Contratista	Cargo: secretario de planeación	Cargo: secretario de planeación
Dependencia: Infraestructura	Dependencia: planeación	Dependencia: planeación
Firma:	Firma:	Firma:
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		